

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA QUE EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA CONCURRAN ANTE EL PLENARIO LEGISLATIVO

GILBERTO CAMPOS CRUZ Y VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 23.365

PROYECTO DE LEY

LEY PARA QUE EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA CONCURRAN ANTE EL PLENARIO LEGISLATIVO

Expediente N.º 23.365

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La rendición de cuentas es un principio consagrado en el artículo 11 de nuestra Constitución Política, ahí se indica que:

“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

Dicho lo anterior es obligación de todo titular de “competencias públicas”¹ el ceñirse al ordenamiento jurídico, además de proporcionar los insumos suficientes para que su quehacer sea escrutado. Ernesto Jinesta², señala que debe interpretarse a la Administración Pública en

¹ Saborío Valverde, Rodolfo. Rendición de Cuentas en CR, Página 40 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.rodolfosaborio.com/rccr2004.pdf

² Jinesta, Ernesto. Las Administraciones públicas y la evaluación de resultados y rendición de cuentas. 2000 <https://vlex.co.cr/vid/evaluacion-resultados-rendicion-cuentas-685320741>

sentido amplio, de modo que cubre los poderes del Estado y todas las distintas figuras jurídicas que lo componen.

En concordancia con lo anterior la Sala Constitucional se ha referido a la rendición de cuentas como practica del sistema democrático; la sentencia 1155-2009³ indica:

“Las objeciones formuladas sitúan al Tribunal en la temática propia de la rendición de cuentas a nivel local, así como de la forma normal en que ésta debe llevarse a cabo.- Por lo anterior, se estima necesario recordar que la democracia, como sistema político, implica ante todo y sobre todo, la sumisión de los detentadores del poder -tanto como la de sus destinatarios-, al ordenamiento jurídico, principio que se materializa en la práctica, mediante delicados mecanismos de pesos y contrapesos, cuya finalidad última es que en su funcionamiento normal, todos los entes, órganos y funcionarios públicos, ejerzan sus atribuciones en aras de satisfacer los intereses públicos, con pleno respeto de los derechos y garantías del ser humano.- Esas autoridades públicas, por virtud del principio de legalidad, están vinculadas a ese ordenamiento, que es el que habilita su actuación y que a la vez prevé los límites para el ejercicio de sus potestades, al tiempo que les somete en su actividad normal, al escrutinio por parte de los diversos órganos de control -internos o externos- que ese mismo orden establece, así como al de la propia ciudadanía, que tiene no sólo el derecho, sino también el deber ineludible de velar porque en su actuación, dichos servidores cumplan enteramente con sus deberes.- La rendición de cuentas es pues, un deber inherente a todo servidor público y forma parte de la cultura democrática de nuestro pueblo, tal y como lo establece el artículo 11 constitucional, [...] Ahora bien, indudablemente ese deber de rendir cuentas se extiende a toda la Administración Pública, central o descentralizada y de él no escapan las administraciones territoriales, en particular las municipalidades y sus funcionarios: ellas están sometidas al sistema implantado por el legislador, concretamente a la Ley General de

³ Arroyo Chacón, Jennifer, El Principio de Rendición de Cuentas y el Estado Democrático Costarricense. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa rica, N° 123.
chrome-extension://efaidnbmnmbpcjpcglclefindmkaj/https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/cuentas.pdf

Control Interno y a la vez, a una serie de reglas que el propio Código Municipal instituye, en aras de la transparencia de su función. Se puede concluir que la rendición de cuentas es un principio constitucional propio del sistema democrático, el cual demanda la sumisión de las personas funcionarias públicas al ordenamiento jurídico y al escrutinio público, lo cual cubre a todas las personas integrantes del aparato estatal independientemente del nivel o naturaleza jurídica de la institución pública en la cual desempeñan su cargo.”
(El subrayado no es del original)

De manera que tal y como lo señala la jurista Jennifer Arroyo⁴, nos encontramos ante una tarea tripartita, a saber, un principio constitucional, el deber de la administración y el derecho de la ciudadanía a ser informada sobre la toma de decisiones públicas, y este derecho debe ser respondido en un lenguaje claro, preciso y puntual de manera que sea comprensible para el pueblo costarricense. Es entonces la Asamblea legislativa el poder legitimado para ejercer la supervisión general de la labor de las instituciones.

Los costarricenses delegaron a través del voto en estos 57 legisladores, la representación y voluntad popular, el Congreso a su vez tiene en esencia dos responsabilidades: La creación de leyes y el control político; en esta última área es donde enmarcamos el mandato principal de este proyecto de ley, vital para que los costarricenses sean informados de primera mano sobre la naturaleza de las decisiones económicas que toman las autoridades tanto del Banco Central como del Ministerio de Hacienda, decisiones que afectan directamente el bolsillo de todo el pueblo, pero que hasta ahora no han sido explicadas a criterio de este diputado, con la suficiente claridad y consecuencia que las mismas tienen en la vida diaria de toda la población.

Una democracia robusta como la costarricense debe tener pesos y contrapesos, pero sobre todo, los actores de la política económica deben de forma consistente rendir cuentas al pueblo a través de la Asamblea Legislativa.

⁴ Arroyo Chacón, Jennifer, El Principio de Rendición de Cuentas y el Estado Democrático Costarricense. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N° 123.
[chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/cuentas.pdf](https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/cuentas.pdf)

La política económica no debe ser tratada con secretismo o un lenguaje únicamente tecnocrático, el cual hace ver las decisiones económicas ajenas al pueblo, cuando es la población quien lleva sobre sus espaldas justamente el impacto de esas decisiones. De ahí que cada vez más, es necesario que sea el Parlamento el espacio para que ese control político se ejerza y sean los legisladores y la población quienes reciban de primera mano las explicaciones sobre las decisiones que se toman desde el Ministerio de Hacienda y el Banco Central.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es incentivar el principio de rendición de cuentas apelando a la concurrencia de dos de las más altas autoridades responsables de la política económica de nuestro país, pretende ser un instrumento distinto tanto a la memoria anual prevista en el artículo 144 constitucional, como a lo establecido en el artículo 172.- Concurrencia de los Ministros del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por lo que no genera ninguna duplicidad o incertidumbre en cuanto a las obligaciones ya contempladas en nuestro sistema.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA QUE EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA CONCURRAN ANTE EL PLENARIO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1- Deberán concurrir ante el Plenario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central de Costa Rica, para que rindan un informe dirigido a toda la población, el mismo deberá contener como mínimo un balance del último año calendario de la situación macroeconómica del país, de las perspectivas económicas, así como de los objetivos y medidas de política fiscal y monetaria para el año en curso.

ARTÍCULO 2- La concurrencia del Ministro de Hacienda se realizará en la primera sesión ordinaria del mes de marzo de cada año, posterior a la presentación del informe, las fracciones legislativas podrán hacer uso de la palabra para lo que corresponda.

ARTÍCULO 3- La concurrencia del Presidente del Banco Central de Costa Rica se realizará en la segunda sesión ordinaria del mes de marzo de cada año, posterior a la presentación del informe, las fracciones legislativas podrán hacer uso de la palabra para lo que corresponda.

Rige a partir de su publicación.

GILBERTO CAMPOS CRUZ

ELI FEINZAIG MINTZ

KATTIA CAMBRONERO AGUILUZ

JORGE DENGO ROSABAL

LUIS DIEGO VARGAS RODRÍGUEZ

JOHANA OBANDO BONILLA

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada